

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4740/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizó 25 requerimientos referentes a los trabajos de remodelación realizados en el parque Ramon López Velarde.

La respuesta es incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por improcedente

Palabras Clave:

Extemporáneo, Sobreseimiento, Improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4740/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4740/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163723001196, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Del parque y/o jardín Ramón López Velarde ubicado dentro del cuadrante de Av. Cuauhtémoc, Calle y/o Av. Toluca, Calle Antonio M. Anza y Calle Huatabampo, en la colonia Roma Sur de la Alcaldía Cuauhtémoc, se pide la siguiente información en su versión pública:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023 salvo precisión en contrario.

1. *¿Qué presupuesto asignado anual tiene el parque y/o jardín, respecto de los años 2013 hasta el año 2023?*
2. *Número de personas, su cargo, sueldo, nivel de escolaridad, capacitación actual y conocimientos que cuentan para dar mantenimiento al parque y/o jardín.*
3. *Existencia de algún contrato con alguna empresa que se dedique a dar limpieza y/o mantenimiento al parque y/o jardín.*
4. *Condiciones de la cubierta vegetal en relación con el manejo de la hojarasca y materia vegetal que se genera en el parque y/o jardín respecto a su retiro, uso y destino.*
5. *Toda información acerca del estado del suelo*
6. *Toda información de las condiciones del estado de los sujetos arbóreos, referente a plagas de plantas parásitas, insectos, escarabajos, hongos, etc.*
7. *Toda aquella información de año con año, a partir de 2011 a la fecha, relacionada con el riego, cuidado, mantenimiento, protocolos y manuales de atención del parque, en que se incluya bitácoras de riego diario, semanal y mensual.*
8. *Toda aquella información relacionada con la existencia de manuales y protocolos vigentes de atención de mantenimiento relacionado con riego del parque.*
9. *Informe sobre el estado de salud, censo y número de ahuehuetes en el parque.*
10. *Informe sobre el número de árboles talados y reubicados, indicando su especie, edad, estudios y motivo de la tala o reubicación.*
11. *Informe sobre aquellos estudios que se tengan sobre las características de la vegetación, y sobre el estado de salud que se encuentra la vegetación y los sujetos arbóreos del parque.*
12. *Toda aquella información relacionada con los servicios ambientales que presta o brinda el parque.*
13. *Toda aquella información relacionada con los servicios sociales que presta o brinda el parque.*
14. *Informe sobre las señalizaciones y/o señalética que existen en el parque y sobre qué versa, adjuntándose las fotografías y registros de esta que se tengan.*
15. *Informe sobre las instalaciones, construcciones e inmuebles y el destino de estos que se encuentran dentro del parque.*
16. *Toda información sobre la justificación de la existencia de bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.*
17. *Toda información sobre la atención, vigilancia y cuidado que se le da al parque respecto de la acumulación de cascajo, su levantamiento y destino que se coloca al exterior de la bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.*
18. *Informe sobre las denuncias existentes y atención a indigentes y/o personas en situación de calle que se encuentran viviendo o instaladas en el parque.*

19. *Informe sobre la razón administrativa y con base en qué fundamentos y motivos se decidió poner y/o instalar el camión de SIBISO que brinda un programa de comedor comunitario, en el parque y no en otro lugar.*
20. *Informe sobre los reportes, permisos, denuncias y/o existencias relacionados con tianguis, comercio informal y/o ambulante que hay en el parque del lado de Huatabampo y Av. Cuauhtémoc.*
21. *Informe sobre el valor arquitectónico y patrimonial que tiene el parque.*
22. *Informe sobre algún tianguis autorizado en el parque.*
23. *Informe sobre todo documento existente que dé motivo del levantamiento, retiro y destino de las bancas históricas y antiguas de hierro forjado con emblema de águila porfiriana juarista, indicando el número de éstas y brindando información sobre cómo fueron sustituidas y fotos de estas y su ubicación.*
24. *Informe sobre la remodelación al parque que se hizo durante 2022 y 2023, señalando presupuesto, en qué consistió esta remodelación y qué tipo de materiales se utilizó.*
25. *Indique qué modificaciones arquitectónicas se han hecho al parque durante 2022 y 2023.” (Sic)*

Para lo cual la parte recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones a través de correo electrónico.

2. El nueve de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó, el oficio SEDEMA/DGSANPAVA /1346/2023, de fecha ocho de junio signado por el Director General del Sistema de áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, a través de la cual notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública referida.

En atención a su solicitud, la Dirección de Infraestructura Verde adscrita a esta Dirección General, le informa que no ha realizado ninguna intervención en el área mencionada (parque y/o jardín Ramón López Velarde), así tampoco cuenta con información referente a su solicitud, la cual pudiera ser competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc a quien ha sido orientada su petición a través de la Plataforma de Transparencia.

...” (Sic)

3. El tres de julio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

“La respuesta es evasiva, no contesta sobre cada uno de los puntos requeridos y no brinda en particular y en general la información solicitada, únicamente dice que no cuenta con la información, pero no demuestra haber realizado las gestiones necesarias para rastrear la información pedida, ni tampoco hace las acciones necesarias para en su caso declarar la inexistencia de la misma.” (Sic)

4. El seis de julio, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Asimismo, **en vía de diligencias para mejor proveer, requirió al sujeto obligado que remitiera lo siguiente:**

- **La Constancia y/o Acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta, en la que se haga constar la fecha en que la fue notificada la respuesta a la parte recurrente.**

5. El primero de agosto, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su

derecho convino y remitió la diligencia para mejor proveer que le fue solicitada mediante acuerdo de fecha seis de julio.

6. El dieciocho de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la improcedencia del recurso de revisión al tenor de lo previsto en el artículo 249, fracción III, en armonía con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, el cual prevé lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En ese tenor, se observó que en el presente caso la parte recurrente al presentar su solicitud señaló como medio para recibir notificaciones vía correo electrónico.

Motivo por el cual mediante proveído de fecha seis de julio, esta Ponencia requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer **la Constancia y/o Acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta, en la que se haga constar la fecha en que la fue notificada la respuesta a la parte recurrente.**

Al respecto el sujeto obligado, al presentar sus alegatos remitió la constancia de correo electrónico de fecha ocho de junio, a través de la cual notificó la respuesta a la parte recurrente tal y como se muestra a continuación:



Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó por el medio señalado por la parte recurrente, la respuesta a su solicitud, el día ocho de junio, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión**, impugnando la actuación del Sujeto Obligado, **transcurrió del nueve al veintinueve de junio.**

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **a las veintitrés horas con cuarenta y un minutos y treinta y dos segundos del día treinta de junio, teniéndose por presentado el recurso de revisión hasta el día tres de julio, es decir dos días hábiles después** de los quince días con los cuales contaba para realizarlo.

Interpuesto

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso:

30/06/2023 23:41:32

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Presentado

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.4740/2023

Razón de la interposición

La respuesta es evasiva, no contesta sobre cada uno de los puntos requeridos y no brinda en particular y en general la información solicitada, únicamente dice que no cuenta con la información, pero no demuestra haber realizado las gestiones necesarias para rastrear la información pedida, ni tampoco hace las acciones necesarias para en su caso declarar la inexistencia de la misma.

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
03/07/2023
00:00:00 AM

Por lo tanto, es claro que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, presentándolo dos días después del plazo que contaba para ello, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción I, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** por improcedente en el recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo artículo 249, fracción III, en armonía con el diverso 248, fracción I, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4740/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en los Estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4740/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**